

OBSERVACIONES

QUE OFRECE AL PÚBLICO

DON FRANCISCO XAVIER SOLER

ABOGADO DEL COLEGIO DE VALENCIA,

É INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA

DEL DERECHO ESPAÑOL Y PÚBLICO DE MADRID:

SOBRE LAS EDICIONES

DE LOS COMENTARIOS DE ARNOLDO VINNIO

ILUSTRADOS

CON ADICIONES DEL DERECHO DE ESPAÑA

POR LOS DOCTORES

DON JUAN SALA Y DON BERNARDO JOAQUIN DANVILA.



MADRID MDCCLXXXII.

POR DON JOAQUIN IBARRA IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Con las licencias necesarias.

RESERVACIONES

QUE OPERA AL PUBLICO

DON FRANCISCO XAVIER SOLER

ABOGADO DEL COLEGIO DE VALENCIA

INDIVIDUO DE NUMERO DE LA REAL ACADEMIA

DEL DERECHO ESPAÑOL Y PUBLICO DE MARID

SOBRE LAS EDICIONES

DE LOS COMENTARIOS DE ARNOLDO VINO

DE LOS

CON ADICIONES DEL DERECHO DE ESPAÑA

POR LOS DOCTORES

DON JUAN DE Y DON BERNARDO JOAQUIN DANIEL

Y DON JUAN DE



MADRID MDCCCLXXII

FOR DON JOAQUIN IBARRA IMPRESOR DE LA REAL DE A

Con las licencias necesarias

INTRODUCCION.



L honor que he debido al Claustro de Leyes de la Universidad de Valencia nombrandome varias veces Academico publico de dicha Facultad , me ha proporcionado la ocasion de ofrecer al publico estas Observaciones. Con el fin de instruir solidamente á la Juventud que se cometia á mi enseñanza , me dediqué á hacer una escrupulosa disquisicion de las Notas ó Adiciones del derecho Español á los comentarios de Arnolfo Vinnio con que los han ilustrado dos sabios Profesores de nuestra España. Objeto digno de su caracter , y que ha abierto á las leyes patrias la entrada en las Escuelas , que de mucho tiempo deseavan nuestros Legisladores.

Sin embargo de haver sido uno mismo el fin que se han propuesto entrambos Profesores en sus Ilustraciones , no han uniformado en los medios.

D. Juan Sala Catedratico de Leyes en la Universidad de Valencia , y Autor de la obra intitulada *Vinnius castigatus* , no solo ha añadido á los referidos comentarios las leyes Reales que concuerdan ó derogan las Instituciones de Justiniano y doctrina de Vinnio ; sino tambien varios tratados de

Jurisprudencia peculiar de nuestra España, y de mucho uso en los Tribunales de justicia: reformando ademas los mismos comentarios.

D. Bernardo Joaquin Danvila Catedratico del derecho natural y de gentes en el Seminario de Nobles de Madrid, y Autor de las Adiciones puestas á los referidos comentarios publicados en Valencia por Benito Monfort, ha conservado integro el comentario de Vinnio, contentandose por lo perteneciente al derecho de España con la primera parte del proyecto de D. Juan Sala.

La diversidad del pensamiento de ambos Profesores ha ocasionado la de sus obras. Sin embargo puede decirse que las dos tienen un mérito muy distinguido, y que los defectos que observo en ellas son unos leves descuidos que han hecho de algun modo necesarios la vasta extension y delicadeza del asunto.

En la publicacion de estas Observaciones no tengo otro objeto que concurrir en esta parte al bien comun de los que estudian la Jurisprudencia, preservandoles de algunas preocupaciones que talvez les ocasionarian los descuidos que advierto.

Mi trabajo podra considerarse de corta entidad y quasi puramente material. Propongo sencillamente lo que tengo observado como descuido ó equivocacion, sin hacer digresiones ni reflexiones. Espero con todo merecera la aprobacion del Publico el deseo que tengo de hacer mas seguro el uso de ambas Ediciones.

OBSERVACION I.

Leyes de España que se citan como concordantes del derecho Romano en estas Ediciones.

§. I.

La de D. Bernardo Joaquin Danvila

Contiene 565 ; esto es , 334 en el tomo 1 , y 231 en el 2 : con la inteligencia de que quando se citan dos ó mas en concordancia de un solo punto , se cuentan por una.

Los descuidos que hemos observado en citarlas , de los quales consideramos como erratas los que consisten en el número , son como se sigue.

PARTE PRIMERA.

TOMO I.

LIBRO I.

Pag. 30 col. 1. Se pone por concordante del §. 11 tit. 2 la ley 288 del estylo : quando solo hay en este Cuerpo 252. Es la ley 238.

Pag. 32. Se pone por concordante del tit. 3 el tit. 21 Part. 4 , y el tit. es el 23.

Pag. 49. Se pone por concordante del tit. 8 la ley 6 tit. 1 Part. 4 , que no habla del asunto , sí

solo de que edad deben ser los que se casan , y los que se desposan.

Pag. 50 col. 2. Se pone por concordante del §. 2 del mismo *tit.* 8 la citada *ley* 6 *tit.* 1 *Part.* 4 , y el *tit.* es el 21.

Pag. 56 col. 2. Se pone por concordante del §. 2 *tit.* 9 la *ley* 1 *tit.* 17 *Part.* 4 , quando el §. solo habla de la patria potestad peculiar de los Romanos , de la qual nada se dice en dicha *ley*.

Pag. 100 col. 2. Se pone por concordante del §. 2 *tit.* 14 la *ley* 3 *tit.* 16 *Part.* 6 , que solo habla de que el padre y abuelo pueden dar tutor á su hijo y nieto : quando el §. habla del caso en que un furioso ó menor fuese dado tutor.

Pag. 148 c. 1. Se pone por concordante del §. 16 *tit.* 25 la *ley* 4 *tit.* 16 *Part.* 6 , y el *tit.* es el 17.

Pag. 151 c. 2. Se pone por concordante del §. *ult.* del mismo *tit.* 25 la *ley* 8 *tit.* 23 *Part.* 3 , que solo habla de la admision ó repulsa de la escusa , y de que no se puede apelar del nombramiento de tutor: quando el §. unicamente habla del que se escusó con falsas alegaciones.

LIBRO II.

Pag. 191 col. 2. Se pone por concordante del §. 26 *tit.* 1 la *ley* 35 *tit.* 28 *Part.* 3 , que es discordante en quanto no concede el dominio de la parte menor ó inferior al dueño de la mayor ó mas principal , que la unio á esta con materia de diferente

genero , aun en el caso de unirla con buena fe: quando el §. se lo da hasta en el caso que la uniere con mala.

Pag. 291 c. 2. Se pone por concordante del §. 7 *tit. 6 la ley 16 tit. 29 Part. 3* , que es discordante , por requerir buena fe en el heredero para que le aproveche la posesion del difunto : quando el §. no pide esta circunstancia.

Pag. 298 c. 2. Se pone por concordante del §. 1 *tit. 7 la ley 2 tit. 4 Part. 5* , y la ley es la 11.

Pag. 329 c. 1. Se pone por concordante del §. 5 *tit. 9 la ley 5 tit. 29 Part. 3* , que solo habla de la usucapion del parto de la cosa furtiva : lo que no se expresa en el §.

Pag. 376 c. 1. Se pone por concordante del *princ. tit. 12 la ley 13 tit. 1 Part. 6* , que está derogada por la *ley 4 tit. 4 lib. 5 de la Recopil.* como en la misma Edicion se nota al fin del comentario de dicho principio.

Pag. 392 c. 1. Se pone por concordante del §. 2 *tit. 13 la ley 2 tit. 1 Part. 6* , que solo prescribe el modo de testar por escrito : quando el §. habla de la institucion ó desheredacion de los quasi postumos.

Pag. 417 c. 2. Se ponen por concordantes del §. 9 *tit. 14 las leyes 2 tit. 4* , y *15 tit. 3 Part. 6* , que estan derogadas por la *ley 1 tit. 4 lib. 5 de la Recopil.* como en la misma Edicion se nota al fin del n. 4 de dicho §. 9.

Pag. 462 c. 1. Se pone por concordante del §. 4 *tit. 17 la ley 18 tit. 1 Part. 6*, que en la misma se dice al fin del comentario de dicho §. estar derogada por las *leyes 3 y 4 tit. 4 lib. 5 de la Recop.*

Pag. 485 c. 2. Se pone por concordante del §. 4 *tit. 18 la ley 13 tit. 7 Part. 6*, que no lo es, sino del §. 5 siguiente. Ni lo es tampoco la *ley 6 tit. 8 Part. 6*, que tambien se cita por concordante del mismo §. 4.

Ibid. Se pone aunque remisivamente por concordante del §. 5 del mismo *tit. 18 la ley 5 tit. 8 Part. 6* que no habla del asunto de dicho §. por contener unicamente la doctrina de la *Novela 115 cap. 3 y 4* referida al n. 4 del comentario del §. *ult.* del propio *tit. 18.*

Pag. 600 c. 1. Se pone por concordante del §. 12 *tit. 23 la ley 25 tit. 11 Part. 6*, y la *Partida* es la 3.

TOMO II.

LIBRO III.

Pag. 62 col. 2. Se pone por concordante del §. 3 *tit. 8 la ley 10 tit. 22 Part. 4*, que es discordante en quanto contra el tenor del texto da preferencia en la sucesion del liberto á sus hermanos respecto del patrono.

Pag. 89 c. 2. Se pone por concordante del §. 1 *tit. 14 la ley 5 tit. 12 Part. 5*, que solo habla de la di-

vision de obligaciones en civiles y naturales : quando el §. habla de la division de las mismas en civiles y pretorias.

Pag. 130 c. 2. Se pone por concordante del §. 1 *tit. 17 la ley 8 tit. 12 Part. 5*, que solo habla de la obligacion de los fiadores, y beneficio de la division que estos tienen : quando en el §. se trata de la obligacion de los correos.

PARTE SEGUNDA.

Ademas de los descuidos referidos hasta aquí, se observa en esta Edicion ponerse al fin de los textos algunas leyes de España como si fueran concordantes de toda su doctrina, y solo lo son de alguna de sus proposiciones, que notaremos aquí.

TOMO I.

LIBRO I.

Pag. 46 col. 1. La del §. 3 *tit. 16*, que solo es concordante hasta la cláusula : *Prævaluisse*.

Pag. 58 c. 2. La del *princ. tit. 10*, que no es concordante en quanto requiere el texto para el valor de las nupcias el consentimiento del padre de los que las contrahen.

Pag. 87 c. 1. La del §. 1 *tit. 12*, que solo concuerda hasta la clausula : *Sed si*.

Pag. 99 c. 1. La del §. 1 *tit.* 14 , que solo concuerda hasta la clausula : *Sed ita.*

Pag. 136 c. 1. La del §. 1 *tit.* 24 , que solo concuerda hasta la clausula : *Quod si.*

Pag. 148 c. 1. La del §. 16 *tit.* 25 , que solo concuerda hasta la clausula : *Qui tamen.* Está tambien equivocada , por no ser la ley del *tit.* 16 , sino del 17 , como hemos notado antes.

LIBRO II.

Pag. 289 c. 2. La del §. 4 *tit.* 6 , que solo concuerda hasta la clausula : *Sed Papinianus.*

Pag. 309 c. 1. La del §. *ult.* *tit.* 7 , que solo concuerda hasta la palabra *pretiumque* de la ultima clausula.

Pag. 368 c. 1. La del §. 1 *tit.* 11 , que solo concuerda hasta la clausula : *Ceterum.*

Pag. 371 c. 1. La del §. 3 del mismo *tit.* 11 , que solo concuerda hasta la clausula : *Et quod.*

Pag. 407 c. 1. La del §. 2 *tit.* 14 , que solo concuerda hasta la clausula : *Nondum.*

Pag. 540 c. 2. La del §. 16 *tit.* 20 , que solo concuerda hasta la clausula : *Et si.*

Pag. 547 c. 2. La del §. 21 del mismo *tit.* 20 , que solo concuerda hasta la clausula : *Sed et tale.*

Pag. 564 c. 2. La del §. 31 del propio *tit.* 20 , que solo concuerda hasta la clausula : *Sed si.*

Pag. 579 c. 2. La del §. 2 *tit.* 22 , que so-

lo concuerda hasta la clausula : *Nec ea res.*

Pag. 598 c. 2. Las del §. 10 *tit. 23*, que solo concuerdan hasta la clausula : *Cum alioqui.*

Pag. 602 c. 1. La del *princ. tit. 24*, que solo concuerda hasta la palabra *quamvis.*

Pag. 604 c. 1. La del §. 2 *tit. 24*, que solo concuerda hasta la clausula : *Qui autem.*

TOMO II.

LIBRO III.

Pag. 133 col. 1. La del *princ. tit. 18*, que solo concuerda hasta la clausula : *Sed.*

Pag. 140 c. 2. La del §. 2 *tit. 20*, que solo concuerda hasta la clausula : *Item.*

Pag. 152 c. 1. La del §. 6 del mismo *tit. 20*, que solo concuerda hasta la clausula : *Sed servus.*

Pag. 188 c. 2. Las del §. 1 *tit. 24*, que solo concuerdan hasta la clausula : *Quod jus.*

Pag. 194 c. 1. Las del §. 3 del mismo *tit. 24*, que solo concuerdan hasta la clausula : *Quod si.*

Pag. 214 c. 2. La del §. 2 *tit. 26*, que solo concuerda hasta la clausula : *Quod tamen.*

Pag. 225 c. 1. La del §. 6 *tit. 27*, que solo concuerda hasta la clausula : *Et adeo.*

LIBRO IV.

Pag. 268 c. 2. Las del §. 8 *tit. 1*, que solo con-

cuerdan hasta las palabras *sed et servi* de la clausula : *Et cum*.

Pag. 392 c. 2. La del §. 2 *tit. 7* , que solo concuerda hasta la clausula : *Ideo*.

Pag. 403 c. 2. La del *princ. tit. 9* , que solo concuerda hasta la clausula : *Ceterum*.

Pag. 404 c. 1. La del §. 1 de dicho *tit. 9* , que solo concuerda hasta la clausula : *Præter*.

Pag. 463 c. 1. La del §. 6 *tit. 18* , que solo concuerda hasta la clausula : *Si quis*.

§. II.

La Edicion de D. Juan Sala

Contiene leyes de España á titulo de concordantes del derecho Romano 1627 ; esto es , 925 en el tomo 1 , y 702 en el 2 : con la misma inteligencia expresada en la otra , de que quando se citan dos ó mas en concordancia de un solo punto , se cuentan por una.

Los descuidos que hemos observado en citarlas, de los quales consideramos por erratas los que consisten en el numero , son los siguientes.

TOMO I.

LIBRO I.

Pag. 58 col. 1. Se pone baxo el numero 2 por

concordante de una clausula del §. 13 *tit. 10 la ley 1 tit. 13 Part. 4*, que no lo es en quanto el §. requiere instrumentos dotales ó nupciales para la legitimacion, como se dice en la Adicion del mismo §. puesta en esta Edicion.

Pag. 73 c. 2. Se pone por concordante baxo el num. 2 de una clausula del §. 6 *tit. 12 la ley 15 tit. 18 Part. 4*, que está en parte derogada por el *auto-acordado 20 tit. 9 lib. 3 de la Recop.* en los terminos expresados en la Adicion puesta á dicho §. en esta Edicion.

LIBRO II.

Pag. 147 c. 2. Se pone por concordante del §. 10 *tit. 1 la ley 13 tit. 28 Part. 3*, y la ley es la 15.

Pag. 352 c. 1. Se ponen dos concordantes en el comentario del §. 1 *tit. 13* en el vers. *Sed feminini*, que debian estar al fin del vers. antecedente, por serlo de la proposicion que alli se establece.

Pag. 375 c. 2. Se pone baxo el n. 1 por concordante de la primera parte del §. 7 *tit. 14 la ley 17 tit. 3 Part. 6*, que parece deber considerarse derogada por la *ley 1 tit. 4 lib. 5 de la Recop.*

TOMO II.

LIBRO III.

Pag. 102 c. 2. Se pone baxo el num. 3 por concordante del §. 4 *tit. 15 la ley 16 tit. 13 Part. 5*, y la ley es la 20.

Pag. 220 c. 2. Al ponerse la concordante baxo el n. 1 se dice: *Dict. l. 7*, y debe decirse: *L. 7 dict. tit. 10 Part. 5*, como se nota en la Fe de erratas de esta Edicion.

LIBRO IV.

Pag. 314 c. 2. Al ponerse la concordante del §. 9 *tit. 4* se dice: *Dict. tit. 9 Part. 7*, omitiendo la ley, que es la 20 de dicho *tit.*

En el particular que he notado en la Edicion de D. Bernardo Joaquin Danvila, de ponerse á titulo de concordantes al fin de los textos algunas leyes de España sin serlo mas que de alguna de sus proposiciones, nada se observa en esta de D. Juan Sala, en la que se ponen con relacion á la que las antecede.

OBSERVACION II.

Lugares donde hacen falta Adiciones del derecho de España, que expresen la diferencia de este respeto del Romano, ó por disponer lo contrario, ó por prevenir algo de nuevo: Y otros en que son diminutas las que se ponen.

§. I.

Edicion de D. Bernardo Joaquin Danvila.

TOMO I.

LIBRO I.

Pag. 58. En el comentario del §. *ult. tit. 9* falta

una Adicion que exprese no estar los nietos en poder de sus abuelos, sino en el de sus padres, quando estos son casados y velados, como es regular: lo que es mas notable poniéndose ley concordante de dicho §, que en este particular está derogada por la 47 de Toro.

Pag. 75. En el com. del §. 12 *tit.* 10 falta una que exprese la pena de los que contrahen nupcias clandestinas, establecida en la *ley* 1 *tit.* 1 *lib.* 5 de la *Recop.*

Pag. 92. En el com. del §. 6 *tit.* 12 falta una que exprese las circunstancias que se requieren para que valga la emancipacion, establecidas en el *auto-acordado* 20 *tit.* 9 *lib.* 3 de la *Recop.* y es mas notable por citarse ley concordante de dicho §. derogada en esto por dicho *auto.*

Pag. 97. En el com. del §. 3 *tit.* 13 falta una que exprese no poder regularmente dar el abuelo tutor á sus nietos, por no estar estos en su poder, segun queda expresado.

LIBRO II.

Pag. 183. En el com. del §. 21 *tit.* 1 falta al n. 2 una que exprese, que el dueño de la tierra á que se unió la parte que llevó el rio, debe pagar el valor de esta á su dueño antiguo, segun lo establece la *ley* 26 *tit.* 28 *Part.* 3: y es mas notable por citarse dicha *ley* 26 como concordante del mismo §.

Pag. 240. En la *rubrica* del *tit. 3* falta al num. 3 una que exprese estar aprobada por las *leyes 15 y 16 tit. 31 Part. 3* la division de servidumbres en continuas y discontinuas , que alli reprueba Vinnio.

Pag. 255. En el com. del §. *ult.* del mismo *tit. 3* falta una que exprese la diferencia en constituirse y perderse las servidumbres continuas y discontinuas, establecida en dichas *leyes 15 y 16 tit. 31 Part. 3*.

Pag. 293. En el com. del §. 7 *tit. 6* falta una que exprese no aprovechar la posesion del difunto á su heredero para la usucapion, si este no tuviere buena fe , segun la *ley 16 tit. 29 Part. 3* : lo que es mas notable por citarse como concordante de dicho §. la misma *ley 16* que contiene esta diferencia.

Pagg. 303 , y 305. Las que se ponen en el com. del §. 2 *tit. 7* son diminutas en quanto no expresan no ser necesaria la insinuacion en las donaciones que se hacen á Iglesias y lugares pios , segun la *ley 9 tit. 4 Part. 5*.

Pag. 315. La que se pone en el com. del §. 1 *tit. 8* es diminuta , por no contener lo establecido en la *ley 42 tit. 13 Part. 5*.

Pag. 345. En el com. del §. 3 *tit. 10* falta una que diga no ser necesario que sellen los testigos: y es mas notable por citarse como concordante de dicho §. la *ley 1 tit. 1 Part. 6* , que en este particular está derogada por la *ley 2 tit. 4 lib. 5 de la Recop.*

Pag. 358. En el com. del §. 10 del mismo *tit. 10*

falta una que exprese estar prohibidos de ser testigos todos los descendientes del heredero y parientes dentro del quarto grado por la *ley 11 tit. 1 Part. 6*: y es mas notable por citarse dicha *ley 11* como concordante del §.

Pag. 404. En el com. del *princ. tit. 14* falta una que exprese las personas y cuerpos que no pueden instituirse herederos, segun las *leyes 4 tit. 3, y ult. tit. 7 Part. 6*: y las *6, y 7 tit. 8 lib. 5 de la Recop.*

Pag. 468. En el com. del §. *7 tit. 17* falta una que exprese que el testamento imperfecto del padre, en que instituye á sus hijos, no rompe al anterior perfecto, en que estan instituidos los estraños, segun la *ley 2 tit. 4 lib. 5 de la Recop.* que corrige la *ley 21 tit. 1 Part. 6.*

Pag. 498. En el com. del §. *4 tit. 19* falta una que exprese que quando los herederos instituidos son descendientes del testador, es valido el testamento, si no tienen impedimento al tiempo de la muerte de este, aunque lo hayan tenido al de hacerse el testamento, segun la *ley 22 tit. 3 Part. 6.*

Pag. 549. En el com. del §. *21 tit. 20* falta al num. 4 una que exprese que ni por la paga espontanea, ni por sola la peticion de la deuda mientras esta no se haya pagado, se extingue su legado, segun la *ley 15 tit. 9 Part. 6*: contra lo que alli defiende Vinnio.

Pag. 557. En el com. del §. *25* del mismo *tit. 20.*

falta al num. 2 una que exprese los efectos del legado dexado á los pobres, que se explican en la *ley 20 tit. 3 Part. 6.*

TOMO II.

LIBRO III.

Pag. 3. En el com. del *princ. tit. 1* falta una Adicion que exprese que quando el heredero instituido no ade la herencia, no se dice intestado el que le instituyó, si dexó algunas mandas, segun la *ley 1 tit. 4 lib. 5 de la Recop.* y es mas notable por citarse como concordante de dicho §. la *ley 1 tit. 13 Part. 6* que en este particular está corregida por la citada de la Recopilacion.

Pag. 42. En el com. del §. 3 *tit. 4* es diminuta la que se pone de la sucesion de los hijos naturales, por no expresar el modo en que suceden á sus padres intestados, sin embargo de hacer mencion del modo en que pueden sucederles por testamento. Y aunque en el com. del §. 4 *tit. 5* siguiente pag. 45 num. 2 se suple lo que aqui se omitió, es con la equivocacion que se expresará en la Observacion III.

Pag. 96. En el com. del *princ. tit. 15* falta una que exprese tener el deudor del prestamo el termino de 10 dias para pagarle, segun la *ley 2 tit. 1 Part. 5.*

Pag. 121. En el com. del §. 3 *tit. 16* falta una que exprese la diferencia en asunto de promesas de

cantidades anuales, establecida en la *ley 15 tit. 11 Part. 5.*

Pag. 190. En el com. del §. 1 *tit. 24* falta una que exprese la doctrina de la *ley 1 tit. 11 lib. 5 de la Recop.* quando acontece la lesion en mas de la mitad del justo precio.

Pag. 206. En el com. del §. 3 *tit. 25* se ponen tres Adiciones breves á los num. 5, 6, y 8, que no llegan á formar una que abrace completamente las particularidades establecidas por la misma *ley 28 tit. 8 Part. 5* que se cita.

LIBRO IV.

Pag. 463. En el com. del §. 6 *tit. 18* falta una que exprese castigarse tambien con la pena del parricidio á algunos afines, segun la misma *ley 12 tit. 8 Part. 7*, que se cita por concordante del §.

§. II.

Edicion de D. Juan Sala.

TOMO I.

LIBRO I.

Pag. 42. En el com. del §. *ult. tit. 8* falta una Adicion que exprese, que por Bula de la Santidad de Clemente XIV. del año 1772 queda reducido el asilo á uno, ó quando mas á dos lugares en qualquiera Ciu-

dad ; los que debe señalar el Ordinario eclesias-
tico.

LIBRO II.

Pag. 172. En el com. del §. 28 *tit. 1* falta una que
exprese, que por la comixtion que acontece sin vo-
luntad de los dueños se hace comun el todo, segun la
ley 34 tit. 28 Part. 3.

TOMO II.

LIBRO IV.

Pag. 473. En el com. del §. 6 *tit. 18* es diminuta
la que se pone, en quanto no expresa castigarse tam-
bien con la pena del parricidio por la muerte de algu-
nos afines : lo que es mas notable por establecerse en
la misma *ley 12 tit. 8 Part. 7*, que se cita en la Adi-
cion.

OBSERVACION III.

*Descuidos en las Adiciones que se ponen del derecho
de España.*

§. I.

Edicion de D. Bernardo Joaquin Danvila.

TOMO I.

LIBRO II.

Pag. 325. En la que se pone en el com. del §. 2

tit. 9 se notan á título de excepciones tres casos en que el padre no tiene la mitad del usufruto en los bienes adventicios de sus hijos, y no lo son, por no haver en ellos emancipacion, en cuyos precisos terminos habla la regla.

Pag. 363. En la que se pone en el com. del §. 4 *tit. 10* se dice en la clausula: *Quod si*, constar por la *ley 3 de Toro*, que en el caso de no saber, ó no poder firmar el testador, ó alguno de los testigos, debe otro de estos suplir su firma: y en quanto al testador no expresa la ley el caso de no saber.

Ibid. En la clausula: *Cæcus* se pone como establecido en la *ley 2 tit. 4 lib. 5 de la Recop.* que los testigos en el testamento del ciego deben ser vecinos del lugar en que se otorga, y no se halla establecida tal necesidad, antes está muy en disputa entre nuestros Interpretes, como se puede ver en Azevedo en el com. de dicha *ley 2.*

Pag. 582. En la que se pone en el com. del §. 3 *tit. 22* se habla con poco honor del Cuerpo de las Partidas.

TOMO II.

LIBRO III.

Pag. 45. En la que se pone en el com. del §. 4 *tit. 5* se apoya en algun modo, aunque se dexa en terminos de incierto, estar comprobada la autentica *Licet C. de naturalib. liber.* en que se dice no succeder los

hijos naturales á su padre en dos onzas quando le sobrevive la muger : siendo asi que por la *ley 9 tit. 13 Part. 6* está expresamente derogada esta doctrina.

Pag. 164. La que se pone en el com. del §. 21 *tit. 20* contiene doctrina incierta.

Pagg. 186 , y 188. Las que se ponen en el com. del *princ. tit. 24 en los num. 9 , y 13* contienen doctrina bastante incierta en quanto dicen poderse apartar del contrato de venta los que le celebraron , perdiendo las arrhas , ó restituyendolas con el doble , en el caso de haverse dado en prueba de estar perfeccionado ; segun asi lo persuade la misma *ley 7 tit. 5 Part. 5* , que en dichas Adiciones se cita para probar aquella doctrina , quando hace la misma distincion entre los dos modos de darse arrhas , que explica Vinnio en dicho comentario.

Pag. 206. En la que se pone en el com. del §. 3 *tit. 25 al n. 5* se apoya con sola la autoridad de Pichardo , el que con la pronta paga se purga la mora : quando por la *ley 28 tit. 8 Part. 5* , no solo se establece expresamente esta doctrina , sino que tambien se señala el tiempo para purgarla.

LIBRO IV.

Pag. 300. En la que se pone en el com. del §. 10 *tit. 4 al num. 1* se cita por tres veces la *ley 1 tit. 12 lib. 8 de la Recop.* y es la *ley 2 tit. 10 de dicho lib. 8.*

Pag. 311. En la que se pone en el com. del *princ.*

tit. 6 al n. 7 se cita la *ley 9 tit. 5 lib. 2 de la Recop.* y la *ley* es la 10.

Pag. 332. En la que se pone al fin del §. 3 *tit. 6* se manifiesta duda de si existe ó no la division de acciones en civiles y pretorias: y en la de la pag. 412 com. del *princ. tit. 12* al vers. *Certos* se sienta absolutamente no haverla: como asimismo en la de la pag. 77 en el com. del §. 7 *tit. 10 lib. 3* se expresa que no hay diferencia alguna entre el derecho civil y pretorio. Sin embargo se pone á la pag. 89 concordante del §. 1 *tit. 14 lib. 3*, en que se halla la division de obligaciones en civiles y pretorias, bien que equivocadamente, como se ha notado en la Observacion I.

Pag. 356. En la que se pone en el com. del §. 14 *tit. 6 al num. 1* se cita la *ley 10 tit. 16 lib. 4 de la Recop.* y el *tit.* es el 17.

Pag. 425. La que se pone en el com. del §. 11 *tit. 13 al num. 2* contiene doctrina incierta y poco conforme á las *leyes 5, y 6 tit. 5 Part. 3*, sin que la justifique la remision que en ella se hace.

§. II.

Edicion de D. Juan de Sala.

TOMO I.

LIBRO I.

Pag. 71. En la que se pone en el com. del §. 4

tit. 12 se citan la *ley* 7 , y *sigg.* hasta la 15 *tit.* 18 *Part.* 5 , y la *Part.* es la 4.

Pag. 81. La que se pone en el com. del §. *ult.* *tit.* 13 estaria mejor en el com. del §. 3 del mismo *tit.*

LIBRO II.

Pag. 225. En la que se pone en el com. del §. 4 *tit.* 3 se dice en el vers. *ult.* que las servidumbres discontinuas se pierden por no usarlas en el espacio de 10 , ó 20 años, citando para ello la *ley* 16 *tit.* 31 *Part.* 3 : quando esta ley dice perderse siempre por el de 20 años.

Pag. 319. En la que se pone en el com. del §. 9 *tit.* 10 se cita la *ley* 14 *tit.* 16 *Part.* 6 , y la *Partida* es la 3.

Pag. 436. La que se pone en el com. del §. 1 *tit.* 18 con relacion á la *ley* 4 *tit.* 8 *Part.* 6 contiene al parecer doctrina incierta, si se combina dicha *ley* 4 con las *leyes* 10 , 11 , y 12 *tit.* 7 *Part.* 6.

TOMO II.

LIBRO III.

Pag. 44 col. 1 vers. *Si patri.* Se cita la *ley* 8 *tit.* 12 *Part.* 6 , y el *tit.* es el 13.

Pag. 170. En la que se pone en el com. del §. 5 *tit.* 21 en el vers. *De uxoribus* á la clausula : *Vide* falta & l. 61 *Tauri* despues de *cum seq.*

Pag. 234 col. 2. En el Apendice de *societate legali* en la linea 3 del vers. *ult.* antes de *lib. 5 Recop.* falta *tit. 3.*

OBSERVACION IV.

Autoridades que se citan imperfectamente.

§. I.

Edicion de D. Bernardo Joaquín Danvila.

TOMO I.

LIBRO I.

Pag. 39. En el com. del §. 1 *tit. 4* la cita que se pone de Terencio diciendo ser *in Adria* (quiso decirse *in Andria*), es *in Eunucho*.

Pag. 65. En el com. del §. 2 *tit. 10* en la que se pone del *lib. 2* de los Reyes, se dice *denegabit* por *negabit*.

Pag. 79. En la formula de la adrogacion, que se pone en el com. del §. 1 *tit. 11*, falta *sibi* despues de *filius*.

Pag. 81. En la autoridad de Ciceron, que se pone en el com. del §. 3 del mismo *tit. 11*, hay varias erratas.

LIBRO II.

Pag. 161. En la de Virgilio, que se pone en el com. del §. 1 *tit. 1*, se dice en el primer verso *hæc* por *hunc*.

Pag. 168. En la que se pone en el com. del §. 8 *tit. 1* al vers. ultim. se dice *Si* por *Licet*, *locum* por *solum*, y se añaden las voces *Ædis sacra Claudii*.

Pag. 169. Los versos que se citan del *lib. 6* de la Eneida en el com. del §. 9 *tit. 1*, no empiezan por el 150, sino por el 505.

Pag. 338. En la de Gelio, que se pone en el com. del §. 1 *tit. 10*, sobra la voz *quod*, que está en la línea ultima de la columna 1.

Pag. 446. En el primero de los versos de Horacio, que se ponen en el com. del §. 3 *tit. 16*, se lee *et ut* por *ut et*: y en el segundo *ut si* por *et si*.

Pag. 470. Los versos de Claudiano, que se ponen en el com. del §. 8 *tit. 17*, no empiezan por el 307, sino por el 295.

Pag. 585. En la de Ciceron, que se pone en el §. 1 *tit. 23*, falta *unum* antes de *attigisset*.

TOMO II.

LIBRO IV.

Pag. 398. En la de Suetonio, que se lee en el com. del §. *ult. tit. 7*, se pone la voz *Vespasianus* como si fuera del Autor: no se denota la interrupcion que hay entre la voz *decernendi* y la que sigue: y se dice *ne* por *neve*, y *patris* por *patrum*.

Tambien pertenecen aqui las que se notan en la prefacion del tomo II. del *Vinnius castigatus*.

§. II.

Edicion de D. Juan Sala.

TOMO I.

LIBRO I.

Pag. 62. En la de Gelio, que se pone en el com. del §. 1 *tit. 11*, despues de la voz *apud* falta *eum apud*.

LIBRO II.

Pag. 146. En la que se pone en el com. del §. 8 *tit. 1* al vers. ult. se dice *Si collapsa* por *Licet collapsa*.

OBSERVACION V.

Terros que habia en las Ediciones del comentario de Arnaldo Vinnio, y se encuentran tambien en la de D. Bernardo Joaquin Danvila, con expresion de los lugares de esta en que se hallan.

TOMO I.

LIBRO I.

Pag. 87. En el com. del *princ. tit. 12* al vers. *In potestatem*, clausula: *Finge*, se dice *adoptaverat* por *emancipaverat*.

LIBRO II.

Pag. 272. En el com. del *princ. tit. 5* se dice al

num. 1, clausula: *Ad hæc*, que en los juicios divisorios no se puede constituir el uso, como ni las servidumbres prediales: quando de estas se dixo lo contrario, apoyandolo con legitimos textos en el com. del §. 4 *tit. 3* de este libro en el vers. 1.

Pag. 342. En el com. del §. 2 *tit. 10* al vers. *Jure*, se dice que el Pretor añadió un testigo en lugar del Libripende, y otro en el del comprador de la familia: quando debia decirse en el del Antestado. Y es mas digno de consideracion, porque la misma autoridad de Gayo, con que se pretende apoyar, dice: *Pro Libripende et Antestato*. Ni podia ser lo que se dice; porque siendo parte el comprador de la familia, no pudo considerarsele por testigo. Este mismo yerro se repite en la pag. 344 vers. *Uno*.

Pag. 474. En el com. del *princ. tit. 18* al *num. 3*, clausula: *Ad hæc*, se pone como absurdo de la sentencia que alli se impugna, que de sostenerse se seguiria pertenecer la herencia del testador que desheredó á sus hijos sin expresion de causa, á sus herederos estraños legitimos, tambien en el caso que los desheredados muriesen antes de adir la herencia: quando en él deberia pertenecer por el derecho de transmision á los herederos de los mismos hijos.

Pag. 526. En el com. del §. 8 *tit. 20* se dice al *num. 13*: *Nam ex lege Julia Papia conjunctis nihil accrescebat nisi post diem legati cedentem.... legatarius decesisset*: lo que no es asi, porque despues del

dia en que los legados ceden , nunca tuvo lugar el derecho de accrescer , sino siempre ha habido transmision , como se dice en el num. 15 del mismo comentario vers. *Vivo* , clausula : *Nam.*

NOTA.

Pag. 377. En el com. del *princ. tit. 12* al vers. *Quod jus* , hablando de la extension del privilegio de testar del peculio castrense , que concedió el Emperador Hadriano , se dice en esta Edicion : *Quod antea solorum militum erat , id veteranorum privilegium rescripto Hadriani factum* : quando en las demas Ediciones que hemos podido ver se lee *bonorum* en vez de *veteranorum* , y con razon al parecer ; porque la sentencia de este lugar , es manifestar que el privilegio que antes era personal , se hizo real por el rescripto de Hadriano : lo que se significa muy bien por la voz *bonorum*.

T O M O II.

LIBRO III.

Pag. 211 col. 1. En la *rubr. tit. 26* se pone la definicion de la compañia como si fuera contrato que se perficionara por la cosa , y no por solo el consentimiento.

Pag. 212. En el com. del *princ. tit. 26* se dice al empezar el n. 2 , que la compañia de todos los bienes solamente se entiende contrahida quando expre-

sa y especialmente se ha celebrado : Y en la clausula siguiente se lee , que á las veces se contrahe tacitamente.

Se omiten los que se hallan notados en la prefacion del tomo II. del *Vinnius castigatus*.

OBSERVACION VI.

Lugares que se advierten en el Vinnius castigatus acortados , añadidos , ó variados en quanto al derecho de los Romanos respecto de las otras Ediciones de Arnaldo Vinnio.

Aunque en la mayor parte me parece util el trabajo que se ha puesto en el asunto de esta Observacion , y aun necesario en los pasages en que se ha procurado salvar el honor de nuestras leyes patrias , bastará notar aquellos lugares que parezcan mas dignos de atencion.

TOMO I.

El proemio , en la historia de las partes de que se compone el derecho.

LIBRO I.

El *principio* , los §§. 1 , y 2 , y el vers. *Tripartitum* del §. 4 *tit.* 1.

El *princ. tit.* 2 al num. 3 , y los §§. 5 , y 6 del mismo titulo.

El §. 1 *tit.* 9.

El §. 1 *tit.* 10 en los primeros versiculos , y el §. 6 del mismo titulo.

El *titulo* 19.

LIBRO II.

En el *titulo* 1 los §§. 25 , 26 , 35 antes del num. 1 , y en el num. 10 : el §. 36 al num. 4 , y el §. 43 al vers. 1.

El §. 1 *tit.* 3 en haver omitido el num. 7 , y gran parte del 9.

El §. 3 *tit.* 4 en el vers. *Et tempus.*

El §. 4 *tit.* 6 en el vers. ult.

El §. 2 *tit.* 7 al num. 7.

El §. 5 *tit.* 13.

El §. 9 *tit.* 14 al n. 5 en el vers. *Si vero.*

El §. 4 *tit.* 15 al num. 2.

El *princ. tit.* 16 en varias partes.

En el *tit.* 18 el *principio* en diferentes lugares: el §. 1 en el vers. ult. subrogado en parte del num. 3: y los §§. 3 , 5 , y 6 en diferentes partes.

En el *tit.* 20 el §. 4 al num. 6 : el 8 en varias partes: el 12 al num. 2 : el 16 en el num. 1 : y el 20 en el num. 3.

TOMO II.

LIBRO III.

Por el poco uso que se hace en las Escuelas de los 13 primeros titulos , solo notaremos en este particular la util Adicion de quatro versiculos , que se

halla á la pag. 43 en asunto de la sucesion en los bienes que el conyuge que sobrevive debe reservar á los hijos de su primer matrimonio.

El §. 5 *tit.* 21 tiene dos versiculos añadidos al fin del comentario.

El §. 6 *tit.* 25 tiene un versiculo añadido al fin del comentario.

El *tit.* 26 en el *principio* : y en el §. 2 á los numeros 3 , y 4.

LIBRO IV.

El §. 11 *tit.* 1.

El *tit.* 6 en el *princ.* al num. 1 : y en los §§. 1 , y 2 en diferentes partes.

El §. 1 *tit.* 9.

El *tit.* 11 en varias partes.

El §. 5 *tit.* 15 por haver omitido parte del n. 4 en honor , al parecer , de nuestras leyes patrias , que aprueban la doctrina que alli se decia *nimis aliena à ratione*.

El Apendice *de novi operis nunciatione* , que se pone despues de dicho *tit.* 15.

El §. 3 *tit.* 18 en el vers. ultimo , en que se notaba de dura , cruel , y contraria á la ley divina y verdadera justicia la doctrina de la ley 5 *C. ad leg. Jul. Majest.* que está aprobada por la ley 2 *tit.* 2 *Part.* 7.

Se observa tambien en esta Edicion haberse omitido algunos pasages menos honestos , y poco conducentes.